

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, la superficie de 311.44 metros cuadrados, de zona de playa marítima y zona federal marítimo terrestre, ubicada en Acceso al Islote, Fraccionamiento Las Playas, Bahía de Acapulco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el objeto de que la utilice para andadores y acceso público a playas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 311.44 m², de zona de playa marítima y zona federal marítimo terrestre, ubicada en Acceso al Islote, Fraccionamiento Las Playas, Bahía de Acapulco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la cual se identifica en el Plano sin clave, hoja 18/72, de fecha noviembre de 2008; que obra en el expediente 149/GRO/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 29 de enero de 2009, firmada por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, se solicitó se destine al servicio del mismo Ayuntamiento, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para uso de acceso público a playas del Municipio de Acapulco de Juárez;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. Félix Salgado Macedonio, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, acreditando tal carácter con copia simple cotejada de la constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal de la elección del Ayuntamiento mencionado; fechada el 5 de octubre de 2005;

Que mediante oficio número 725/2008 de fecha 9 de diciembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, emitió Congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Ayuntamiento del Municipio referido;

Que mediante Opinión Técnica número 1499/09 de fecha 10 de marzo de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica número SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1725/09, de fecha 25 de junio de 2009, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, la superficie de 311.44 m², de zona de playa marítima y zona federal marítimo terrestre, ubicada en Acceso al Islote, Fraccionamiento Las Playas, Bahía de Acapulco, en el Municipio de Acapulco de Juárez Estado de Guerrero, con el objeto de que la utilice para andadores y acceso público a playas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE**Cuadro de coordenadas de Playa Marítima:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	403,603.5561	1,861,089.5683
2	403,606.1486	1,861,094.6079
3	403,626.4950	1,861,030.1651
4	403,622.0291	1,861,028.6545

SUPERFICIE: 284.77 m²

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	403,601.0054	1,861,097.9793
B	403,604.7001	1,861,099.1909
C	403,606.1486	1,861,094.6079
D	403,603.5561	1,861,089.5683

SUPERFICIE: 26.67 m²

SUPERFICIE TOTAL: 311.44 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona de playa marítima y la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 112,003.93 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras, localizada en el sitio conocido como Tercera etapa del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Pesca Azteca S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 112,003.93 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el sitio conocido como "Tercera etapa" del Parque Industrial "Alfredo V. Bonfil" Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la cual originalmente consistía en un área de 58,125.86 m² y se concesionó a Pescados Industrializados S.A. de C.V., mediante el título de concesión DGZF-076/97 expedido el 28 de noviembre de 1997, por un término de 15 años, para uso de general de reparación de barcos, atuneros, redes y servicios de la industria portuaria, y posteriormente se modificó mediante resolución número 32/07, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la concesión mencionada en el considerando precedente fue otorgada a Pesca Azteca S.A. de C.V. previa autorización de cesión de derechos y obligaciones de la concesionaria original, mediante resolución 823, expedida el 27 de junio de 2008;

Que la superficie de 112,003.93 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el primer considerando, se encuentra identificada en el plano general, de marzo de 2008, elaborado por Pesca Azteca S.A. de C.V. el cual obra en el expediente 614/SIN/2009, soportado por la Opinión Técnica número 2348/09 de 10 de junio de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Pesca Azteca S.A. de C.V., mediante solicitud de fecha 30 de septiembre de 2008, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el Ing. Carlos Manuel Llamas Sotelo, acreditando tal personalidad con la copia certificada de escritura pública, mediante la cual se le otorga poder general ante el Lic. Jesús Alberto Humaran Castellanos, Notario Público 170, de fecha 20 de enero de 2009;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 112,003.93 m² de terrenos ganados al mar y obras, localizadas en el sitio conocido como "Tercera etapa" del Parque Industrial "Alfredo V. Bonfil" Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Pesca Azteca S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	357806.650	2568167.498
4	357789.244	2568027.481
5	357773.438	2568029.968
7	357736.799	2568036.544
8	357676.531	2568047.395
9	357667.675	2567994.665
e	357657.886	2567900.284
11	357861.859	2567873.166
a	357864.495	2567892.992
b	358139.105	2567856.481
c	358137.485	2568126.516
2	3557848.312	2568162.337

SUPERFICIE: 112,003.96 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Pesca Azteca S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a la persona moral mencionada y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Pesca Azteca S.A. de C.V. queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Pesca Azteca S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Pesca Azteca S.A. de C.V. en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Pesca Azteca S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.